



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO:10013103013-2022-00330-00.

En atención a lo manifestado por la curadora designada, se le releva del cargo en su reemplazado se nombra al Dr. LUIS ANTONIO SERRATO REYES quien puede ser notificado a la dirección electrónica: asconsultorjuridico@hotmail.com , física: Calle 18 No. 6-47, Oficina 1001 de esta ciudad, Tel: 3144810425 para que se notifique del auto que admitió la demanda y represente a las personas indeterminadas en el transcurso del presente proceso. Se le señala la suma de **\$350.000**, como gastos de curaduría, que deberán ser asumidos por la parte actora. Comuníquesele medio más expedito.

Continuando con el trámite, se tiene que los demandados contestaron en debida forma la demanda y propusieron excepciones de fondo a las que se le es dará el trámite que corresponda una vez se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio.

Ahora, en cuanto a la falta de legitimidad en la causa por pasiva que incoa el demandado, debe decirse que se resolverá en la sentencia que se profiera y de acuerdo al cardumen probatorio que se recaude, ya que en este momento resulta anticipado proveer al respecto.

Por último, proceda el actor acreditar la fijación de la valla, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

La respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos se agrega al plenario para que conste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2022-330 -1 folios-)